

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00312.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDINSON RODRÍGUEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$15.914.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de julio de 2014.
- 1.2. \$155.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2014, cada una por valor de \$31.000.00. M/cte.
- 1.3. \$384.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$32.000.00. M/cte.
- 1.4. \$408.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$34.000.00. M/cte.
- 1.5. \$432.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$36.000.00. M/cte.
- 1.6. \$456.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$38.000.00. M/cte.
- 1.7. \$480.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.8. \$504.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$42.000.00. M/cte.

- 1.9. \$516.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$43.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$235.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2022, cada una por valor de \$47.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$68.000.oo. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria”, de julio de 2018.
- 1.12. \$266.000.oo. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria”, de octubre de 2021.
- 1.13. \$40.800.oo. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea”, de mayo de 2018.
- 1.14. \$38.000.oo. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea”, de agosto de 2018.
- 1.15. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea”, de mayo de 2019.
- 1.16. \$43.000.oo. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea”, de noviembre de 2021.
- 1.17. \$240.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas “sanción por convivencia”, comprendidas entre los meses de septiembre a octubre de 2015, cada una por valor de \$120.000.oo. M/cte.
- 1.18. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.19. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas correspondientes a “*elaboración escrito de demanda*”, por cuanto las mismas no corresponden a expensas ordinarias o extraordinarias de administración.

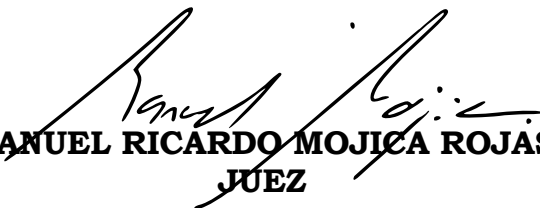
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE
2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0855908d8eace019125997e19966deca1a97a1d4977ca2425d6a2686baf8225e**

Documento generado en 10/06/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>